

Recurso de casación interpuesto el 5 de enero de 2018 por Marine Harvest ASA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 26 de octubre de 2017 en el asunto T-704/14, Marine Harvest ASA/Comisión Europea

(Asunto C-10/18 P)

(2018/C 142/30)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Marine Harvest ASA (representante: R. Subiotto, QC)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule total o parcialmente la sentencia del Tribunal General.
- Que se anule la Decisión de la Comisión del 23 de julio de 2014 o, con carácter subsidiario, que se anulen las multas impuestas a la recurrente en la Decisión o, con carácter subsidiario de segundo grado, se reduzcan las multas impuestas a la recurrente con arreglo a la citada Decisión.
- Que se condene a la Comisión a pagar las costas y gastos efectuados por la recurrente tanto en el presente procedimiento como en el procedimiento sustanciado ante el Tribunal General
- Si se estima necesario, que se devuelva el asunto al Tribunal General para que éste lo examine de nuevo, conforme a lo establecido en la sentencia del Tribunal de Justicia.
- Que se adopte cualquier otra medida que el Tribunal de Justicia considere oportuna.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al no aplicar el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 139/2004 ⁽¹⁾ (Reglamento de concentraciones de la Unión Europea) en el presente asunto.
 - a) En primer lugar, el Tribunal General incurrió en error de Derecho al interpretar el concepto de «una sola concentración», en particular porque no tomó el considerando 20 del Reglamento de concentraciones como base para interpretar el deseo del legislador de la UE de tratar como «una sola concentración» todas las transacciones que están «estrechamente conectadas».
 - b) En segundo lugar, el Tribunal General incurrió en error de Derecho al interpretar las razones en que se fundamenta el artículo 7, apartado 2, del Reglamento de concentraciones.
2. Segundo motivo, basado en que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al imponer dos multas por la misma conducta:
 - a) La sentencia vulnera el principio de non bis in idem ya que impuso a Marine Harvest dos multas por haber adquirido la participación del 48,5 % del Sr. Malek: una primera multa de 10 millones de euros impuesta conforme al artículo 14, apartado 2, letra a), del Reglamento de concentraciones por la puesta en marcha de una operación de concentración supuestamente antes de la notificación (presunta infracción del artículo 4, apartado 1, del Reglamento de concentraciones) y una segunda multa de 10 millones de euros con arreglo al artículo 14, apartado 2, letra b), de dicho Reglamento por haber ejecutado la operación de concentración antes de la autorización (presunta infracción del artículo 7, apartado 1, del Reglamento de concentraciones).

- b) Con carácter subsidiario, la sentencia violó el principio de toma en consideración de una pena más leve en el momento de la imposición de una pena más grave ya que no tomó en consideración la primera sanción a la hora de determinar la segunda sanción.
- c) Con carácter secundario de segundo grado, la sentencia incurrió en error de Derecho al no aplicar el principio del concurso de infracciones: el supuesto incumplimiento de la obligación de notificación del artículo 4, apartado 1, era la infracción más específica y, por lo tanto, englobaba el presunto incumplimiento de la obligación del *status quo* del artículo 7, apartado 1, del Reglamento de concentraciones, que constituía la infracción más general.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (DO 2004, L 24, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Szegedi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Hungría) el 8 de enero de 2018 — Sole-Mizo Zrt./Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága

(Asunto C-13/18)

(2018/C 142/31)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Szegedi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sole-Mizo Zrt.

Demandada: Nemzeti Adó- és Vámhivatal Fellebbviteli Igazgatósága

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Es conforme con las disposiciones del Derecho comunitario, con lo dispuesto en la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Directiva IVA») (teniendo en cuenta en particular su artículo 183), y con los principios de efectividad, de efecto directo y de equivalencia una práctica de un Estado miembro en virtud de la cual, al examinar las disposiciones pertinentes en materia de intereses de demora, se parte de la premisa de que la autoridad tributaria nacional no ha cometido una infracción (omisión) —esto es, no ha incurrido en mora por lo que respecta a la parte no recuperable del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, «IVA») [...] correspondiente a las adquisiciones no pagadas de los sujetos pasivos— porque, en el momento en que la autoridad tributaria nacional resolvió, la normativa nacional que infringía el Derecho comunitario estaba en vigor y el Tribunal de Justicia no declaró hasta más tarde la falta de conformidad con el Derecho comunitario del requisito en ella establecido?
- 2) ¿Es conforme con el Derecho comunitario, en particular con las disposiciones de la Directiva IVA (teniendo en cuenta especialmente su artículo 183) y con los principios de equivalencia, de efectividad y de proporcionalidad, una práctica de un Estado miembro que, al examinar las disposiciones pertinentes en materia de intereses de demora, distingue si la autoridad tributaria nacional no devolvió el impuesto en cumplimiento de las disposiciones nacionales entonces en vigor —que, por lo demás, infringían el Derecho comunitario— o si lo hizo infringiendo tales disposiciones, y que, por lo que respecta a la cuantía de los intereses devengados sobre el IVA cuya devolución no pudo reclamarse en un plazo razonable como consecuencia de un requisito de Derecho nacional declarado contrario al Derecho de la Unión por el Tribunal de Justicia, señala dos períodos deslindables, de tal modo que,

— en el primer período, los sujetos pasivos solo tienen derecho a percibir el interés de demora correspondiente al tipo básico del banco central, teniendo en cuenta que, dado que la normativa húngara contraria al Derecho comunitario todavía estaba en vigor entonces, las autoridades tributarias húngaras no actuaron ilegalmente al no autorizar el pago, en un plazo razonable, del IVA incluido en las facturas, mientras que